

NÚMERO RADICADO: **134-0209-2017**
Vereda o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT**
Fecha: **29/08/2017** Hora: 16:43:39.288.. Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado N° 134-0423-2016 del 23 de Agosto de 2016**, el Señor ELIAS FRANCO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.033, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATURAL, en beneficio del predio denominado “SANTA TERESA” identificado con FMI 018-37992, ubicado en la Vereda la independencia, del Municipio de San Luis.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATURAL, mediante **Auto con Radicado 134-0298-2016 del 31 de agosto de 2016**, ordenándose realizar la visita de inspección técnica en campo.

Que mediante resolución con radicado N°134-0337-2016 del 14 de septiembre de 2016, se autoriza el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural al señor ELIAS FRANCO VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.350.033, en beneficio el predio identificado con FMI 018-37992, ubicado en la Vereda la Independencia del Municipio de san Luis.

Mediante oficio con radicado N° 134-0264-2017 del 10 de julio de 2017, el señor ELIAS FRANCO VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.350.033, solicita el permiso para la segunda unidad de corta en beneficio el predio identificado con FMI 018-37992, ubicado en la Vereda la Independencia del Municipio de san Luis.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, en el predio objeto del aprovechamiento solicitado, generándose el **Informe Técnico con radicado 134-0322-2017 del 28 de agosto de 2017**, en el cual se observa y concluye que:

"(...)

OBSERVACIONES:

No se observó deterioro ambiental distinto al generado por un aprovechamiento forestal persistente, como son, claros en el bosque, ampliación de caminos de extracción, entre otros efectos nocivos.

- Después de confrontada la tabla de saldos, se encontró que:
 - Que el señor Franco Villegas extrajo **161.46 m³** de los **198.36 m³** que se le otorgaron para el primer año.
 - Quedó con un saldo en volumen comercial por extraer de **36.91 m³**
 - Que el volumen total comercial por extraer es de **235.97 m³**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal	15.09-2017			x	El plan termina en
Persistente en bosque nativo					15-08-2018

Nota 1: además de no haber terminado con el volumen otorgado, el manejo de residuos fue bueno.

Nota 2: es de acotar que Cornare acoge el Plan de Reposición entregado por el usuario en el Plan de Manejo Forestal, siendo el punto más relevante el enriquecimiento en grupos en los claros donde cayeron los árboles en el momento del aprovechamiento.

Otras situaciones encontradas en la visita

Al señor Elías Franco Villegas, se le puede autorizar el inicio de la segunda corta por **198.38 m³** y del saldo (**36.91 m³**) aunado a esta cantidad, que ascendería a un volumen total comercial de **235.29 m³**

RECOMENDACIONES:

Cornare puede autorizar al señor **Elías Franco Villegas** con cedula de ciudadanía 70.350.033, propietario del predio Santa Teresa (Se parte desde la autopista Medellín Bogotá, sitio Monteloro, en dirección a El Prodigio y después del paraje Martejales, trescientos cincuenta metros, costado izquierdo, a 100 m, está el predio Santa Teresa), el aprovechamiento forestal persistente, para la segunda corta de **198.38 m³ de volumen comercial** y un excedente de la primera corta de **36.91 m³ de volumen comercial**.

Tabla.Volumen comercial. Segunda Corta			
Nº	Nombre científico	Nombre Comun	Vol m³
1	<i>Aspidosperma cuspa</i>	Carreto	0,16
2	<i>Inga sp</i>	Guamo	30,92
3	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	46,9
4	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	1,81
5	<i>Rollinia edulis</i>	Majagua	9,83
6	<i>Vismia ferruginea</i>	Siete cueros	0,91
7	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	50,76
8	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	57,09
Total			198,38
Volumen remanente primera corta			
1	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	20,87
2	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	12,89
3	<i>Aspidosperma cuspa</i>	Carreto	0,16
4	<i>Inga sp</i>	Guamo	2,99
Vol comerc tot 1ª corta remanente			36,91
Vol tot comer 2ª corta mas remanente			235,29

De igual manera, como lo debe estar haciendo con la primera corta y sus medidas compensatorias, debe abordar trabajos de enriquecimiento silvicultural individual en el bosque con especies forestales de importancia económica y ecológica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que en el Decreto 1076 de 2015 sobre el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, se establece que:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal Persistente en Bosque Natural de la segunda corta, en espacio privado al Señor ELIAS FRANCO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.033, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe técnico con radicado N° 134-0322-2017 del 28 de agosto de 2017.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor ELIAS FRANCO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.033, en calidad de propietario del predio denominado "SANTA TERESA" ubicado en la Vereda la Independencia, del Municipio de San Luis, el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente de bosque natural en la **segunda unidad de corta**, para extraer un volumen comercial de **198.38 M³**, y un excedente de la primera corta de **36.91m³** de volumen comercial, de la siguiente manera:

Tabla.Volumen comercial. Segunda Corta			
N°	Nombre científico	Nombre Común	Vol m ³
1	<i>Aspidosperma cuspa</i>	Carreto	0,16
2	<i>Inga sp</i>	Guamo	30,92
3	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	46,9
4	<i>Piptocoma discolor</i>	Gallinazo	1,81
5	<i>Rollinia edulis</i>	Majagua	9,83
6	<i>Vismia ferruginea</i>	Siete cueros	0,91
7	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	50,76
8	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	57,09
Total			198,38
Volumen remanente primera corta			
1	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	20,87
2	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	12,89
3	<i>Aspidosperma cuspa</i>	Carreto	0,16
4	<i>Inga sp</i>	Guamo	2,99
Vol comerc tot 1ª corta remanente			36,91
Vol tot comer 2ª corta mas remanente			235,29

Parágrafo Primero: El volumen total comercial autorizado para la segunda corta es de un (1) año para **235.29 m³ de madera.**

Parágrafo Segundo: El plazo para el aprovechamiento de la segunda corta, es de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que los salvoconductos requeridos para la movilización del volumen de madera otorgado en la segunda unidad corta, también de un (1) año, es de **235.29 m³** durante el periodo de dos (2) años que se otorgan para la extracción de las dos unidades de corta, de acuerdo con la tabla anterior.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Señor ELIAS FRANCO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.033, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- No movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados.
- No movilizar maderas antes de notificación del acto administrativo donde se le concede el Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- No podrá aprovechar especies no autorizadas, ni talar árboles con DAP menor a 35.0 cm.
- El titular del permiso, acopiará madera en la Independencia, sobre la vía al prodigio. Coordenada. X: 74° 50' 40 Y. 6° 01' 45.8 Z. 704 msnm.
- Este permiso no autoriza el aprovechamiento de otros productos forestales, tales como, varas, tacos, palmichos.

- En caso de haber incurrido o incurrir en alguna irregularidad en el desarrollo del permiso, la corporación podrá revocar el permiso de Aprovechamiento Forestal.
- No se permite aprovechamiento en la zona de retiro de las quebradas o cuerpos de discurran o afloren en su predio.
- La caída de un árbol o individuo que se encuentre cerca de una fuente de agua, debe procurarse su caída en forma perpendicular y en dirección contraria al cuerpo de agua.
- De encontrarse cualquier anomalía ambiental en la ejecución de aprovechamiento forestal o incumplimiento del Plan de Manejo Forestal en lo concerniente al capítulo que se dedicó a las acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos sobre el medio ambiente y de las prescripciones para el manejo, que fue verificado su contenido dentro del PMF, serán argumentos para la cancelación del permiso.
- En el proceso de aprovechamiento no se incorporarán a los cauces de agua sustancias tóxicas como las utilizadas en la preservación de la madera o en la operación de las motosierras.
- Tampoco se arrojarán materiales en suspensión a los cauces de agua provenientes del aprovechamiento en sí, esto con el fin de no producir mayor efecto sobre las características físicas o químicas del recurso.
- En el área de aprovechamiento, los operarios incluyendo a los arrieros, deben poseer una copia de la Resolución donde se autoriza el aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Señor ELIAS FRANCO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.033, que Se harán visitas de control y seguimiento de acuerdo con las consideraciones de la Corporación con el fin de verificar el cumplimiento de esta recomendación, que en caso de haberse incumplido, puede acarrear la suspensión del permiso de aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Señor ELIAS FRANCO VILLEGAS que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio SAMANA NORTE a través de la Resolución 112-4874 de Octubre 10 de 2014. En la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor ELIAS FRANCO VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.350.033, quien puede ser localizado en el predio denominado Santa Teresa, de la Vereda la Independencia, del municipio de San Luis. TEL: 312 741-08-44

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.



ARTICULO OCTAVO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.06.25510
Asunto: Aprovechamiento Forestal Persistente
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
Proyectó: Hernán Restrepo
Fecha: 29/08/2017

